



ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 269-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROFERTIL S.A., CON RUC N° 80023149-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de *Setiembre* del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 030112 de fecha 21 de marzo del 2025; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 030140/25 de fecha 26 de marzo del 2025; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 260/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI N° 160-154/2025 fue generado a partir del Memorando D.I.G. N° 56/25, de fecha 17 de julio de 2025, mediante el cual el titular del Departamento de Inspección General remitió los antecedentes y la transcripción relativos a la retención y posterior liberación de una carga de maíz destinada a exportación, perteneciente a la firma AGROFERTIL S.A., en razón de haberse detectado niveles de fosfina en el Punto de Inspección de la ACI – ALGESA S.A., hecho que quedó debidamente documentado en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 030112/25, 030140/25 y 032195/25.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 030112/25 de fecha 21 de marzo de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE apostados en la OPI – ALGESA, ubicado en Ciudad del Este - Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un envío de granos de maíz correspondiente al Despacho Aduanero N° 25018EC01000949R, CRT PY193105068, transportado en un camión con Chapa N° BLD411, detectándose en la carga la presencia de 0,30 ppm de residuos de fosfina. En razón de ello, la partida quedó retenida para su fumigación y posterior aireación por un plazo de setenta y dos (72) horas, disponiéndose que, cumplido dicho periodo, se realice una nueva medición a fin de determinar su eventual liberación.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 030140/25 de fecha 26 de marzo del 2025, funcionarios técnicos de esta institución realizaron una nueva medición a la misma carga de granos de maíz retenida en fecha 21 de marzo del 2025, conforme a lo consignado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 030112/25, obteniéndose como resultado 0,37 ppm de fosfina, valor que continuaba superando el límite máximo permitido por la normativa vigente, motivo por el cual se mantuvo la medida de retención y ventilación de la carga.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 032195/25, de fecha 10 de abril del 2025, una vez transcurrido el tiempo de aireación correspondiente, se procedió a una nueva verificación de concentración residual de fosfina en la carga de granos de maíz en cuestión arrojando como resultado 0,00 ppm. En consecuencia, los funcionarios actuantes dispusieron la liberación de la partida para la prosecución de los trámites de exportación.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express, Ciro
Secretario General



ES COPIA DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 262

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROFERTIL S.A., CON RUC N° 80023149-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 10 de autos, obra nota de fecha 27 de marzo de 2025, presentada por la Agencia RV – Despachos Aduaneros, en carácter de Despachante de Aduanas de la firma AGROFERTIL S.A., con RUC N° 80023149-0, mediante la cual se autoriza expresamente al señor **Gabriel Almeida Espínola**, con C.I. N° 5.354.173, a suscribir en representación de la citada empresa exportadora las actas labradas por funcionarios del SENAVE, relativas a la fiscalización del envío de granos de maíz objeto del presente expediente.

Que, a fs. 13 y 14 de autos, obran Planillas Diarias de Inspecciones Conjuntas, de fechas 21 y 26 de marzo del 2025, correspondientes al Área de Control Integrado, ubicado en el Puerto ALGESA, en las cuales consta que se detectó la presencia de 0,30 ppm y 0,37 ppm de residuos de fosfina en el envío de granos de maíz perteneciente a la firma AGROFERTIL S.A., con RUC N° 80023149-0, transportadas en el vehículo con Placa N° BLD411.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Que, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 370/23 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, resuelve:

Artículo 1°.- “*Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”.





RESOLUCIÓN N°...262...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROFERTIL S.A., CON RUC N° 80023149-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.

Que, en la referida resolución, en su Anéxo “Reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales”, establece:

Artículo 1°.- “Establecer, el reglamento para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes aplicados en productos y subproductos vegetales, excluidas las frutas y hortalizas”.

Artículo 3°.- “A los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados en productos y subproductos vegetales, con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento”.

Artículo 6°.- “Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ... h) Expedidor persona física o jurídica (propietario, vendedor, exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia; ... i) Exposición a fumigante está dada por el producto de la concentración del fumigante en la zona de respiración del trabajador y el tiempo que dura; ... x) TLV-TWA: Valor umbral límite-promedio ponderado en el tiempo. La concentración TWA para una jornada laboral convencional de 8 horas y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante toda su vida laboral sin efectos adversos. Aunque en algunos casos puede ser apropiado calcular la concentración promedio para una semana laboral, en lugar de un día laboral (ACGIH)”.

Artículo 8°.- “Los productos y sub productos vegetales que fueron objetos de tratamiento fitosanitario con fumigantes y posterior a su ventilación, por seguridad de las personas, no podrán tener concentraciones residuales de fosfina por encima de los valores referenciados en el Art. 9°, tanto para su almacenamiento en depósitos donde se desarrollen otras actividades por parte de personas, para su transporte, como así también para los muestreos e inspecciones realizados al producto sean estas en carácter oficial o particular”.

Artículo 9°.- “Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores: ... b) TLV-TWA 0,23 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil”.

Artículo 10.- “El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios”.



Miguel Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Int. SENAVE
Asunción, Paraguay

ES COPIA DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...262...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROFERTIL S.A., CON RUC N° 80023149-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Artículo 12.- *“Se prohíbe el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI o el indicado por el AT responsable del tratamiento y el proceso de ventilación correspondiente”.*

Artículo 13.- *“Se prohíbe los tratamientos fitosanitarios con fumigantes en productos y subproductos vegetales realizados durante la carga en camiones, y durante el transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Artículo 16.- *“Los tratamientos fitosanitarios deben estar prescriptos por ingenieros agrónomos (AT), conforme a la Resolución SENAVE N° 388/08 y realizados por operarios capacitados bajo supervisión del profesional ing. Agrónomo”.*

Que, de las constancias de autos surge que los técnicos del SENAVE, apostados en el punto de inspección de la terminal portuaria ALGESA - ACI, detectaron niveles de fosfina en un envío de maíz destinado a exportación, transportado en el camión N° BLD411, correspondiente al Despacho Aduanero N° 25018EC01000949R, CRT N° PY193105068. La medición inicial fue de 0,30 ppm, asentada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 030112/25 de fecha 21 de marzo del 2025; y una posterior de 0,37 ppm, registrada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 030140/25 de fecha 26 de marzo del 2025.

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, inciso b) y 10 de la Resolución SENAVE N° 370/23, los productos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no pueden exceder el valor TLV – TWA de 0,23 ppm para fosfina, siendo obligatorio cumplir con el tiempo de exposición y el proceso de ventilación correspondiente antes del transporte.

Que, las mediciones realizadas evidencian que, en primera instancia, la carga se encontraba por encima del límite permitido, presumiéndose que, durante la aplicación del fumigante, no se respetaron los tiempos de exposición ni el proceso de aireación. En consecuencia, los inspectores ordenaron la retención de la carga por setenta y dos (72) horas para su ventilación, tras lo cual la medición final arrojó 0,00 ppm de fosfina (Acta de Fiscalización SENAVE N° 032195/25 de fecha 10/04/2025), disponiéndose la liberación de la partida para exportación.

Que, si bien el tratamiento fitosanitario es una medida necesaria para la prevención de plagas, los fumigantes utilizados son altamente tóxicos (categorías Ia y Ib) pueden representar un riesgo para los transportistas, servidores públicos y terceros en caso de incumplimiento de los tiempos de exposición y ventilación.



Secretario General



RESOLUCIÓN N°.....262.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROFERTIL S.A., CON RUC N° 80023149-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, en virtud de lo expuesto y con el fin de deslindar responsabilidades, corresponde la instrucción sumarial a la firma AGROFERTIL S.A., a fin de que, en la etapa procesal pertinente, ejerza su derecho a la defensa y el juez instructor pueda determinar la existencia de infracciones administrativas conforme a los artículos 12 y 13 de la Resolución SENAVE N° 370/23, en concordancia con los artículos 9°, inciso b) y 10 del mismo cuerpo normativo.

Que, corresponde determinar la responsabilidad de la firma AGROFERTIL S.A., con RUC N° 80023149-0, a los efectos de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento previsto para el esclarecimiento de los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 345/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remitió el Dictamen N° 260/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGROFERTIL S.A., con RUC N° 80023149-0, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, sugiriéndose la designación de la Abogada Fidelina Bogado como Juez Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma AGROFERTIL S.A., con RUC N° 80023149-0, por supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9° inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, conforme a lo expuesto en el exordio y en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Juez Instructora con facultad para designar Secretario/a de Actuaciones.





RESOLUCIÓN N° 2621

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROFERTIL S.A., CON RUC N° 80023149-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo la firma sumariada declarar, en su escrito de descargo, el correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RS/mc/cg/rp



Ing. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE